

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES IV

Caracas, miércoles 13 de enero de 2021

Número 42.046

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.415, mediante el cual se crea una Zona Estratégica de Desarrollo Nacional denominada "Territorio para el Desarrollo de la Fachada Atlántica", con el fin de brindar protección adecuada y salvaguardar los derechos de la República Bolivariana de Venezuela en los espacios bajo su soberanía y jurisdicción en dicha Zona Estratégica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Antonio José Pérez Suárez, Viceministro de Industrias Intermedias y Ligeras de este Ministerio, la ejecución de los actos y la firma de los documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INTI

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Sarivir María Pico, como Coordinadora (E), de la Oficina Regional de Tierras del estado Sucre de este Instituto; y se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Gregorio Montilla Rodríguez, como Gerente de la Oficina de Gestión Administrativa de este Instituto; y se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Oswaldo José Rivero Villarroel, como Coordinador de la Oficina Regional de Tierras del estado Anzoátegui de este Instituto; y se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Rosana del Valle Camacho de Luque, como Gerente de la Oficina de Gestión Humana de este Instituto; y se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Ángel Briñez, como Jefe de la Jefatura Territorial Santa Bárbara del Zulia, adscrita a la Oficina Regional del estado Zulia de este Instituto; y se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Morelis Analyn Ruíz Aranguren, como Directora del Hospital Tipo II Simón Bolívar, ubicado en Mariara estado Carabobo, perteneciente al Viceministerio de Hospitales, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se crea el Comité Nacional para la Introducción y Despliegue de las Vacunas contra COVID-19 y los Subcomités Técnicos correspondientes, cuyos integrantes lo conforman representantes de los viceministerios, direcciones generales y direcciones de línea incluyendo personal de: Epidemiología, Inmunizaciones, Enfermería, Red Comunal, Salud Indígena, Recursos, Tecnología y Regulación y la Autoridad Regulatoria que designe el Ministro.

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos servidores públicos que en ella se mencionan, como integrantes del Comité Nacional para la introducción y despliegue de las vacunas contra COVID-19.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 015 de fecha 19 de octubre de 2020, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.992 de fecha 23 de octubre de 2020; se modifica el Punto Primero; quedando reformado y redactado bajo los siguientes términos: se designa a la ciudadana Estela Johana Ríos Rojas, como Directora General de Estrategia Comunicacional, en calidad de Encargada, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se corrige la Resolución N° 1565 de fecha 18 de noviembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.018 de fecha 30/11/2020, toda vez que en la misma se incurrió en un error material en la Estructura Financiera 2021, en el nombre de la Unidad Administradora Central, al indicar la Dirección de Administración y Servicios; siendo lo correcto: Dirección General Administrativa.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.415

07 de enero de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basados en principios humanistas, sustentando en condiciones morales y éticas que persiguen el proceso del País y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 5, 11 y 20 del artículo 236 *eiusdem*, así como los artículos 2, 23, 24 y 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioprodutivo de la Patria; y en concordancia con las disposiciones del Decreto N° 1.446 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y el Decreto N° 3.732, de fecha 28 de diciembre de 2018, publicado en Gaceta Oficial No. 6.422 Extraordinario, de la misma fecha; en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

La necesidad de regular de manera integral la gobernanza, gestión, protección y promoción social, cultural, económica y ambiental territorial de la fachada atlántica de Venezuela, especialmente sus espacios costeros y marítimos, muy particularmente su plataforma continental, teniendo en cuenta los intereses de la población y facilitando las relaciones de buena vecindad y cooperación internacional.

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 1425 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioprodutivo de la Patria, del 13 de noviembre de 2014, con objeto de regular la creación, funcionamiento y administración de las distintas unidades geográficas de planificación y desarrollo en el marco del Sistema de Regionalización Nacional, prevé en su artículo 3, numeral 1, y artículo 4, la creación de las Zonas de Desarrollo Estratégico Nacional por parte de la autoridad competente, de quien dependerá el diseño integral, la definición y el seguimiento de dicha Zonas.

CONSIDERANDO

Que en fecha 28 de diciembre de 2018 fue dictado el Decreto N° 3.732, cuyo objeto es garantizar a la República Bolivariana de Venezuela el ejercicio de los derechos de soberanía plena y jurisdicción exclusiva sobre toda la plataforma submarina, zócalo y subsuelo continental que proyecta el Delta del Orinoco hasta el borde continental hacia el Océano Atlántico o fachada atlántica del Delta del Orinoco, ratificando además el carácter explorable y explotable del área que constituye la plataforma continental que se proyecta desde el Delta del Orinoco hacia el Océano Atlántico, cuyos espacios se regularán conforme a la legislación venezolana.

DICTA

El siguiente,

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL TERRITORIO PARA EL DESARROLLO DE LA FACHADA ATLÁNTICA**Disposiciones Generales****Objeto**

Artículo 1°. Se crea una Zona Estratégica de Desarrollo Nacional denominada "Territorio para el Desarrollo de la Fachada Atlántica", con el fin de brindar protección adecuada y salvaguardar los derechos de la República Bolivariana de Venezuela en los espacios bajo su soberanía y jurisdicción en dicha Zona Estratégica.

Área geográfica

Artículo 2°. El Territorio para el Desarrollo de la Fachada Atlántica comprende las áreas marinas y submarinas que integran la plataforma submarina, zócalo y subsuelo continental que proyecta el Delta del Orinoco hasta el borde continental hacia el Océano Atlántico o fachada atlántica del Delta del Orinoco, hasta el borde exterior del margen continental, dondequiera que el margen se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, establecido en virtud de las reglas oponible de Derecho internacional, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 3.732, de fecha 28 de diciembre de 2018.

El territorio a que refiere este artículo incluye las islas y elevaciones marinas situadas en el mar territorial venezolano que emerjan en bajamar, su lecho y su subsuelo, así como el espacio aéreo suprayacente, de conformidad con la Constitución y las leyes nacionales, y delimitadas según las reglas de Derecho internacional oponible a la República.

La definición de las áreas efectuada en este artículo no afecta los espacios marítimos de otros Estados, como consecuencia del proceso de delimitación y demarcación que se hubiera realizado o estuviere por acordarse y ratificarse. Mientras dicha delimitación no esté efectuada, la República Bolivariana de Venezuela se abstendrá de promover actividades de exploración y explotación en las áreas de solapamiento siempre que los Estados vecinos concernidos procedan recíprocamente, de la misma manera.

Principios

Artículo 3°. Este Decreto, se fundamenta en los principios de soberanía, independencia, solidaridad, uniformidad, cooperación, complementariedad económica y productiva, desarrollo sustentable, diversidad cultural, corresponsabilidad, complementariedad, defensa y protección ambiental, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioprodutivo de la Patria y la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

De la Dirección y Administración del Territorio para el Desarrollo de la Fachada Atlántica**De la Dirección y Administración de la Zona**

Artículo 4°. La Zona Estratégica de Desarrollo Nacional establecida mediante este Decreto estará dirigida y administrada por la Autoridad Única del Territorio para el Desarrollo de la Fachada Atlántica.

Autoridad Única

Artículo 5°. El Presidente o Presidenta de la República designará a la Autoridad Única del Territorio para el Desarrollo de la Fachada Atlántica.

Atribuciones de la Autoridad Única

Artículo 6°. La Autoridad Única del Territorio para el Desarrollo de la Fachada Atlántica tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la función ejecutiva en los espacios del Territorio respecto de las materias establecidas en este decreto, para asegurar la observancia en ellos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, decretos y demás normas del ordenamiento jurídico venezolano, garantizando el ejercicio efectivo de la independencia, soberanía e integridad de la Nación en las áreas bajo su competencia.
2. Administrar el patrimonio de la Zona Estratégica.
3. Desarrollar y procurar el cumplimiento de los objetivos constitucionales y del Plan de la Patria, así como los correspondientes al desarrollo ecosocialista y los planes específicos asociados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 de las Naciones Unidas.
4. Ejecutar las políticas públicas de seguridad y desarrollo social integral, que hayan sido dictadas por el Ejecutivo Nacional para los espacios que integran la Zona Estratégica.
5. Fijar y recaudar el valor de los servicios prestados por la Zona Estratégica.
6. Coordinar con los diversos órganos y entes de la Administración Pública Nacional las tareas y actividades en ejecución de las políticas públicas.
7. Coordinar y coadyuvar con la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en la ejecución de los planes de seguridad y defensa en los espacios que integran el territorio de la Zona Estratégica.
8. Recomendar al Consejo de Defensa de la Nación la implementación de planes especiales para resguardar la soberanía y seguridad nacional en los espacios que integran la Zona Estratégica.
9. Coadyuvar con los órganos competentes en la implementación de políticas públicas relativas a seguridad ciudadana, seguridad sanitaria, seguridad de tránsito, seguridad marítima, conservación de espacios protegidos; así como las inherentes al respeto y observancia de las disposiciones legales relativas a la ordenación territorial y de protección y conservación ambiental, en función de las actividades del desarrollo.
10. Coadyuvar con las autoridades competentes en la protección y conservación de los espacios acuáticos, así como respecto a las actividades relativas a la explotación comercial o industrial de los recursos allí presentes.
11. Coadyuvar en la promoción, desarrollo e impulso del modelo de desarrollo endógeno, sustentable previsto en el plan de desarrollo económico que se dicte al efecto.
12. Ejercer la representación de la República en las Empresas del Estado que se les asignen, así como el correspondiente control accionario.

13. Elaborar planes de desarrollo acordes con los principios de desarrollo sustentable, así como al régimen de protección de los espacios que integran la Zona Estratégica, en consonancia con el plan de desarrollo económico que se dicte al efecto.
14. Formular los planes, programas de inversión y los proyectos asociados, encaminados a satisfacer las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en los espacios de la Zona Estratégica.
15. Dictar el Reglamento mediante el cual se determine la estructura, organización y funcionamiento de la Zona Estratégica, para lo cual deberá fijar la estructura funcional necesaria y acorde con sus competencias.
16. Las demás que le sean atribuidas por las leyes y asignadas para tal efecto por el Presidente/Presidenta de la República.

Consejo de Gestión

Artículo 7º. El Territorio para el Desarrollo de la Fachada Atlántica contará con un Consejo de Gestión conformado por:

- Un representante de la Vicepresidencia Ejecutiva.
- Un representante de la Vicepresidencia Sectorial de Economía.
- Un representante de la Vicepresidencia Sectorial de Planificación.
- Un representante de la Vicepresidencia Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz.
- Un representante de la Vicepresidencia Sectorial para el Socialismo Social y Territorial.
- Un representante de la Vicepresidencia Sectorial de Comunicación y Cultura.
- Un representante de la Vicepresidencia Sectorial de Obras Públicas y Servicios.
- Un representante de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- Un representante del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
- Un representante del Ministerio del Poder Popular de Petróleo.
- Un representante del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB).

Atribuciones del Consejo de Gestión

Artículo 8º. El Consejo de Gestión del Territorio para el Desarrollo de la Fachada Atlántica tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar los planes dirigidos al desarrollo de la Zona.
2. Coordinar con los órganos y entes competentes la ejecución de las políticas públicas, específicas y sectoriales de la Zona.
3. Desarrollar y hacer seguimiento a los proyectos de urbanismo, equipamiento especial, dotación de servicios e infraestructura de equipamiento urbano, dentro de la Zona.
4. Llevar el Registro de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades en la Zona.
5. Coordinar y organizar las acciones necesarias para la implementación de los Planes Estratégicos de Desarrollo Integral, planes especiales y demás programas dentro de la Zona.
6. Producir o recopilar la información técnica pertinente, incluidos datos geodésicos, a fin de elaborar las cartas oportunas que permitan definir, describir y caracterizar los espacios que corresponden a la Zona, aportando dicha información al Ejecutivo Nacional en la oportunidad que le sea requerida para contribuir al ejercicio de sus competencias en esos espacios.
7. Las demás que le sean atribuidas en este Decreto, de conformidad con la normativa aplicable.

Sobre los Planes de la Zona de Desarrollo

Artículo 9º. El Ministerio del Poder Popular de Planificación, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, formularán el Plan Específico del Territorio para el Desarrollo de la Fachada Atlántica. En este sentido, el Ministerio del Poder Popular para la Defensa desarrollará las políticas sectoriales para la defensa integral del Territorio, y el Ministerio del Poder Popular de Planificación desarrollará lo concerniente al ordenamiento espacial, sectorial e institucional con el fin de alcanzar un plan en sincronía y direccionalidad con el Plan de Desarrollo Económico y Social de Nación.

El Plan Específico del Territorio para el Desarrollo de la Fachada Atlántica será publicado en Gaceta Oficial y tendrá alcance legal en las políticas específicas sectoriales así como la delimitación, funciones y condiciones de usos particulares del espacio para la consecución de los objetivos del plan. Para la planificación se deberá contar con la participación activa de las instancias del poder popular organizado.

Del Plan de Desarrollo Específico

Artículo 10. El Plan de Desarrollo Específico de la Zona deberá ser elaborado en un lapso de seis (6) meses, contado a partir de la publicación de este Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 11. El Plan Específico del Territorio para el Desarrollo de la Fachada Atlántica deberá focalizarse en las siguientes actividades:

1. Actividades integrales para reforzar la seguridad y defensa en el Territorio.
2. Actividades y planes integrales para dinamizar los eslabones pesquero y acuícola en el Territorio, así como otros derivados del aprovechamiento ecosocialista de los recursos marinos.
3. Actividades y planes para la conservación y protección del ambiente, los recursos naturales, la diversidad biológica
4. Actividades integrales de exploración y explotación de hidrocarburos y aprovechamiento y control de los recursos naturales no renovables.

Ingresos

Artículo 12. Los ingresos generados por el desarrollo de actividades económicas específicas realizadas en el Territorio para el Desarrollo de la Fachada Atlántica tienen carácter extraordinario.

Incentivos tributarios

Artículo 13. La Zona de Desarrollo Estratégico Territorio para el Desarrollo de la Fachada Atlántica, queda sujeta a lo establecido en la Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioprodutivo de la Patria, en lo referente al régimen tributario y las condiciones para el disfrute de los beneficios contemplados en este Decreto, para la satisfacción del mercado local priorizando las necesidades Internas del país.

Facilidades de importación

Artículo 14. Las importaciones de bienes y servicios destinados a la construcción de la infraestructura e instalaciones, así como las materias primas que requieran las empresas autorizadas a operar dentro de la Zona, podrán estar sujetas a preferencias respecto de restricciones arancelarias y para-arancelarias, a excepción de aquellas de carácter sanitario, zoonosanitario, fitosanitario o que respondan a razones de defensa y seguridad nacional.

Régimen especial aduanero

Artículo 15. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), implementará mecanismos que permitan realizar con celeridad los trámites para el desaduanamiento de mercancías importadas por las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades en la Zona.

Reglamento

Artículo 16. Dentro del plazo de noventa (90) días siguiente a la fecha de publicación de este Decreto, la Autoridad Única de la Zona, en coordinación con la Vicepresidencia Ejecutiva, el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, el Ministerio del Poder Popular de Planificación y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, presentarán para la aprobación del Presidente de la República el Reglamento del Territorio para el Desarrollo de la Fachada Atlántica.

Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Gestión

Artículo 17. Dentro del plazo de noventa (90) días siguiente a la fecha de publicación de este Decreto, la Autoridad Única del Territorio, conjuntamente con el Consejo de Gestión elaborarán y dictarán el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Gestión.

Ejecución

Artículo 18. La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo queda encargada de la ejecución de este Decreto.

Entrada en Vigor

Artículo 19. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de enero de dos mil veintiuno. Años 210º de la Independencia, 161º de la Federación y 21 de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas
y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL DE CHIRINO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y
PRODUCCIÓN NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO
Caracas, 11 de enero de 2021
210º, 161º y 21º

RESOLUCIÓN N° 002-2021

TARECK EL AISSAMI
Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 35 *ejusdem*,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **ANTONIO JOSÉ PÉREZ SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.389.887, Viceministro de Industrias Intermedias y Ligeras de este Ministerio, la ejecución de los actos y la firma de los documentos que seguidamente se mencionan:

1. Permisos para la importación y exportación de mercancías sujetas al Régimen Legal 4.
2. Certificados de No Producción o de Insuficiencia en la Producción Nacional.
3. Certificado de Exoneración para Bienes de Capital, Bienes de Informática y de Telecomunicaciones, Bienes Muebles Corporales para la Construcción.
4. Licencia de Importación de Vehículos.
5. Certificado de Exoneración del Sector Automotriz.
6. Convenios de Ensamblaje.
7. Calificación de Empresa en Instalación.
8. Calificación de Empresa en ampliación de Capacidad Productiva.
9. Calificación de empresa en reactivación.
10. Calificación de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV).
11. Asignación de identificador Mundial de Fabricante o Ensamblador (IMF) de Vehículos.

Artículo 2. De conformidad con el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. El delegante podrá firmar los actos y documentos correspondientes a esta Resolución, cuando lo considere oportuno, sin que ello implique la revocatoria de la delegación.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución indicaran, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela mediante la cual haya sido publicada la delegación.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El funcionario delegado deberá presentar el último día de cada mes un informe detallado de los actos y documentos que fueron suscritos en virtud de esta delegación.

Artículo 7. Se deroga la Resolución 007 de fecha 12 de febrero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.587 de fecha 15 de febrero de 2019.

Artículo 8. Esta Resolución entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN
NACIONAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y
TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI
N° 002 - 2021. CARACAS, 12 DE ENERO DE 2020.

AÑOS 210, 161º Y 21º

Quien suscribe, **LUIS ALFONZO MENDOZA JAUREGUI**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 17.254.188, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE del INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.183, de fecha 08 de abril de 2020, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.526 de la República Bolivariana de Venezuela de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **SARIVIR MARIA PICO**, titular de la Cédula de Identidad N° **12.659.442**, como **COORDINADORA (E) DE LA OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO SUCRE** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y Publíquese


LUIS A. MENDOZA JAUREGUI
 Presidente del Instituto Nacional de Tierras



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 004 - 2021. CARACAS, 04 DE ENERO DE 2021.

AÑOS 210, 161º Y 21º

Quien suscribe, **LUIS ALFONZO MENDOZA JAUREGUI**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 17.254.188**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.183, de fecha 08 de abril de 2020, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.526 de la República Bolivariana de Venezuela de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JOSE GREGORIO MONTILLA RODRIGUEZ** titular de la Cédula de Identidad N° **22.110.272**, como **GERENTE DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de la fecha de su notificación.

Comuníquese y Publíquese


LUIS A. MENDOZA JAUREGUI
 Presidente del Instituto Nacional de Tierras



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 005 - 2021. CARACAS, 12 DE ENERO DE 2020.

AÑOS 210, 161º Y 21º

Quien suscribe, **LUIS ALFONZO MENDOZA JAUREGUI**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 17.254.188**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.183, de fecha 08 de abril de 2020, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.526 de la República Bolivariana de Venezuela de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **OSWALDO JOSE RIVERO VILLARROEL**, titular de la Cédula de Identidad N° **8.644.423**, como **COORDINADOR DE LA OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO ANZOATEGUI** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y Publíquese


LUIS A. MENDOZA JAUREGUI
 Presidente del Instituto Nacional de Tierras



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 006 - 2021. CARACAS, 04 DE ENERO DE 2021.

AÑOS 210, 161º Y 21º

Quien suscribe, **LUIS ALFONZO MENDOZA JAUREGUI**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 17.254.188**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.183, de fecha 08 de abril de 2020, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.526 de la República Bolivariana de Venezuela de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ROSANA DEL VALLE CAMACHO DE LUQUE** titular de la Cédula de Identidad N° **13.278.984**, como **GERENTE DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y Publíquese


LUIS A. MENDOZA JAUREGUI
 Presidente del Instituto Nacional de Tierras



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 007 - 2021. CARACAS, 13 DE ENERO DE 2020.

AÑOS 210, 161º Y 21º

Quien suscribe, **LUIS ALFONZO MENDOZA JAUREGUI**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 17.254.188**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.183, de fecha 08 de abril de 2020, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.526 de la República Bolivariana de Venezuela de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **MIGUEL ANGEL BRÍÑEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **11.959.329**, como **JEFE DE LA JEFATURA TERRITORIAL SANTA BARBARA DEL ZULIA** ADSCRITA A LA OFICINA REGIONAL DEL ESTADO ZULIA del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y Publíquese


LUIS A. MENDOZA JAUREGUI
 Presidente del Instituto Nacional de Tierras


MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 01 DE DICIEMBRE DE 2020
 210º, 161º y 21º

RESOLUCIÓN N° 164

De conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

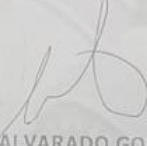
Artículo 1. Designar a la ciudadana **MORELIS ANALYN RUIZ ARANGUREN**, titular de la cédula de identidad N° **V- 16.551.837**, como **DIRECTORA DEL HOSPITAL TIPO II SIMÓN BOLÍVAR**, ubicado en Mariara Estado Carabobo, perteneciente al Viceministerio de Hospitales, del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. La ciudadana **MORELIS ANALYN RUIZ ARANGUREN**, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio, anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3. Se ordena a la Oficina de Gestión Humana practicar la notificación de esta Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su formal notificación.

Comuníquese y Publíquese,


CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018.
 Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS 07 DE ENERO DE 2021
 210º, 161º y 21º

RESOLUCIÓN N° 003

En el ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19, 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 2 y 25 de la Ley Orgánica de Salud, en concordancia con lo establecido en el artículo 46 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, y el Decreto N° 4.413 de fecha 31 de diciembre de 2020, publicado en la Gaceta oficial Extraordinaria N° 6.610 de la misma fecha, mediante el cual se decreta el Estado de Alarma en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias de orden social que ponen gravemente en riesgo la salud pública y la seguridad de los ciudadanos y las ciudadanas habitantes de la República Bolivariana, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, efectivas y necesarias, de protección y preservación de la salud de la población venezolana, a fin de mitigar y erradicar los riesgos de epidemia relacionados con el coronavirus (COVID-19) y sus posibles cepas, garantizando la atención oportuna, eficaz y eficiente de los casos que se originen, este Despacho Ministerial,

Por cuanto,

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que existe una enfermedad infecciosa producida conocido como CORONAVIRUS (COVID-19), y la categoriza como pandemia que afecta a todos los continentes,

Por cuanto,

La salud es un derecho social fundamental subsidiario del derecho a la vida consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cuya protección y garantía corresponde al Estado venezolano materializarla mediante políticas, planes y estrategias orientadas a mantenerla en función de preservar la vida y el bienestar colectivo,

Por cuanto,

El Ministerio del Poder Popular para la Salud, dentro de sus competencias le corresponde establecer la política del Estado en materia de salud y ejercer la prevención, supervisión y evaluación continua de salud humana integral, adoptando inmediatamente, sin demora, las medidas necesarias para asegurar la atención y el tratamiento oportuno, y en el caso especial de esta pandemia debe adoptar las medidas que considere necesarias para contener y evitar el contagio de la enfermedad epidémica coronavirus que causa la COVID-19 y sus posibles cepas, ante el aumento inminente de su propagación,

RESUELVE

Artículo 1. Crear Comité Nacional para la Introducción y Despliegue de las Vacunas contra COVID-19 y los Subcomités Técnicos correspondientes, cuyos integrantes lo conforman representantes de los viceministerios, direcciones generales y direcciones de línea incluyendo personal de: Epidemiología, Inmunizaciones, Enfermería, Red Comunal, Salud Indígena, Recursos, Tecnología y Regulación y la Autoridad Regulatoria que designe el Ministro.

Artículo 2. El Comité Nacional para la Introducción de la Vacuna contra COVID-19, participará en los asuntos de gestión y operacionales para la introducción de la vacuna contra COVID-19 y en los aspectos relacionados con las actividades de la vacunación, vigilancia y laboratorio, con responsabilidad directa en el logro de la meta nacional o estatal.

Artículo 3. El alcance del trabajo de este Comité, incluye cubrir áreas y grupos de riesgo que se consideran prioritarias para la introducción e implementación de las vacunas contra COVID-19, así como contemplar a todos aquellos grupos de personas que comparezcan voluntariamente para el uso de la vacuna contra COVID-19.

Artículo 4. El Comité Nacional para la Introducción de la Vacuna contra COVID-19 tiene la responsabilidad de conformar seis (6) Subcomités Técnicos, a decir: 1) prestación de servicios; 2) cadena de frío y logística; 3) generación de demanda y comunicación; 4) priorización de grupos y vigilancia de COVID-19; 5) monitoreo, evaluación y, 6) seguridad vacunal.

Artículo 5. El Comité Nacional para la Introducción de la Vacuna contra COVID-19 participará en los procesos de documentación por lo que serán responsables de revisar y observar las actividades de verificación en el territorio nacional, de acuerdo a procedimientos operativos estándares y preparar un informe nacional.

Artículo 6. Las Funciones del Comité Nacional para la Introducción de la Vacuna contra COVID-19 son:

1. Convocar reuniones trimestrales o más si fuera necesario, si se requieren actividades de seguimiento o si así lo solicitaran los/as integrantes designados/as.
2. Elaborar el Plan de Trabajo para la introducción de la vacuna contra COVID-19, así como la preparación y vacunación definiendo responsabilidades, productos, recursos y un cronograma de actividades, en trabajo conjunto con los Subcomités y la Dirección Nacional de Inmunizaciones.
3. Aprobar el Plan de Trabajo del país que será consignado al despacho del Ministerio del Poder Popular para la Salud y su elevación a la Comisión Presidencial para la Prevención, Atención y Control de COVID-19, así como también al Comité Internacional de expertos/as, si así fuese requerido.
4. Participar en las sesiones de trabajo en las diferentes etapas del proceso de introducción de la vacuna COVID-19
5. Vigilar el comportamiento del personal voluntariado que usa la vacuna COVID-19 en la fase de ensayos clínicos y mientras se emiten los permisos que correspondan.

6. Asesorar a los equipos nacionales de vigilancia, laboratorio e inmunización sobre las actividades relacionadas con el proceso de documentación de la vacunación contra COVID-19.
7. Revisar el informe final del país y enviarlo a las autoridades nacionales de salud.

Artículo 7. Las Funciones del Subcomité nacional de Prestación de servicios son:

1. Actualizar los protocolos de medidas de prevención y control de infecciones, incluido el uso de equipos de protección personal (EPP) para reducir al mínimo el riesgo de exposición durante las actividades de inmunización.
2. Actualizar la red de servicios de inmunización existentes en el país y el área de responsabilidad correspondiente a cada uno.
3. Actualizar el censo de talento humano disponible para la administración de la vacuna, trabajadores y trabajadores del entorno de salud, promotores/as de salud, defensores/as de la salud y jefes/as de calle de cada sector de los Consultorios Populares por entidad federal.
4. Definir posibles estrategias de administración de vacunas contra COVID-19, que aprovechen la estructura sanitaria existente con base en las áreas de salud integral comunitaria (ASIC).
5. Definir estrategias, tácticas y operaciones de vacunación más idóneas para llegar de forma eficaz y segura a los grupos priorizados para la vacunación.
6. Asegurar la disponibilidad de planes de seguridad para proteger al personal, al Almacén Nacional de Vacunas, ubicado en el sector de Las Adjuntas, parroquia Macarao del Distrito Capital a los centros de acopio de vacunas estatales y municipales, y a los productos que se encuentren en tránsito.

Artículo 8. Las Funciones del Subcomité Nacional de Cadena de Frío y Logística son:

1. Actualizar el inventario de la red de frío en el territorio nacional, incluyendo:
 - a) capacidad frigorífica de acuerdo a rangos de temperatura (2-8 °C, -20 °C, -60/70 °C),
 - b) capacidad de almacenamiento en seco para insumos como inyectadoras y cajas de bioseguridad,
 - c) capacidad para almacenar desechos generados durante la vacunación.
2. Determinar las brechas existentes en la red de frío de los diferentes niveles de gestión (central, estatal, municipal y local) para asegurar el almacenamiento de las dosis requeridas según la población objetivo de la vacunación y las características de las vacunas que estarán disponibles para el país (empaques primario, secundario y terciario; tamaño del vial; presentación; condiciones de temperatura requeridas para el almacenamiento y el transporte, entre otros.).
3. Mapear los posibles puntos de entrada, lugares de almacenamiento y establecimientos alternativos en el país que cuenten con capacidad de almacenamiento con cadena de frío requerida en función de la temperatura requerida para la/s vacuna/s disponible/s para el país (2-8 °C, -20 °C, -60/70 °C).
4. Determinar los servicios de transporte existentes a nivel nacional para el traslado de vacunas en función de los requerimientos de temperatura para la/s vacuna/s disponible/s para el país (2-8 °C, -20 °C, -60/70 °C).
5. Actualizar las herramientas y los procedimientos operativos existentes en la Dirección de Inmunizaciones para monitorear el stock de vacunas en todos los niveles de gestión.
6. Establecer y coordinar el plan de distribución de vacunas y otros insumos requeridos para la vacunación desde el nivel nacional a los niveles estatales y locales, garantizando el registro de la información de contacto del personal responsable del plan en todos los niveles y la definición de sus funciones y responsabilidades.
7. Coordinar con el Subcomité de prestación de servicios la disponibilidad y cumplimiento de los mecanismos de seguridad diseñados para garantizar la integridad de las vacunas contra COVID-19 y otros insumos requeridos, durante toda la cadena de suministro.

Artículo 9. Las Funciones del Subcomité Nacional de Generación de Demanda y Comunicación son:

1. Diseñar un plan comunicacional con mensajes claves y material informativo sobre:

- a) calidad, eficacia y seguridad de las vacunas,
 - b) priorización de grupos poblacionales para disminuir mortalidad por COVID-19 y garantizar la integridad del sistema de salud,
 - c) difusión e implementación de medidas de prevención no farmacológicas destinadas a prevenir la infección.
2. Diseñar un plan de demanda que incluya promoción, comunicaciones, movilización social, información sobre riesgos, seguridad y participación de la comunidad, a fin de generar confianza y aceptación de las vacunas contra COVID-19 por parte de la población.
 3. Establecer sistemas de recopilación de datos, que incluyan la información que se difunde en las redes sociales, rumores, y la información difundida en medios de comunicación, tanto nacionales como internacionales.
 4. Planificar la preparación para las comunicaciones de crisis.

Artículo 10. Las Funciones del Subcomité Nacional de Priorización de Grupos y Vigilancia de COVID-19 son:

1. Monitorear el avance de las vacunas contra COVID-19 y las recomendaciones provisionales centradas en la priorización y los grupos en riesgo.
2. Coordinar con la Dirección de Programas de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud, el censo actualizado de personas con comorbilidades o condiciones de riesgo priorizadas para la vacunación.
3. Estimar el número posible de grupos destinatarios que tendrán prioridad para el acceso a vacunas, estratificando los datos por grupo destinatario y ubicación geográfica.
4. Coordinar con las Direcciones de Vigilancia Epidemiológica y Análisis de Situación de Salud, la vigilancia del comportamiento de COVID-19.

Artículo 11. Las Funciones del Subcomité Nacional de Capacitación, monitoreo y evaluación son:

1. Elaborar un plan de capacitación sobre la preparación para introducir la vacuna contra COVID-19 que incluya a grupos de participantes fundamentales, temas de contenido (traducir y adaptar los materiales preparados por la Organización Mundial de la Salud /OMS y preparar materiales didácticos adicionales de ser necesario), incorporación de expertos y expertas en la capacitación y métodos de capacitación (presencial o virtual).
2. Determinar el mecanismo a emplear para la admisibilidad y registro de las vacunas a emplear.
3. Definir los indicadores de proceso, de resultado y de impacto a emplear para monitorear y evaluar la vacunación contra COVID-19.
4. Monitorear semanalmente los indicadores seleccionados para la vacunación contra COVID-19.
5. Elaborar informes mensuales sobre los avances logrados en la introducción y despliegue de las vacunas contra COVID-19.

Artículo 12. Las Funciones del Subcomité Nacional de Seguridad vacunal son:

1. Apoyar en la elaboración y actualización permanente de los instrumentos normativos y operativos contentivos del esquema de vacunación y las especificaciones sobre dosis, número de dosis necesarias, intervalo entre dosis, vía de administración, edades recomendadas, precauciones y contraindicaciones, administración con otras vacunas y los eventos que deben vigilarse en relación con la seguridad de las vacunas.
2. Diseñar el sistema de vigilancia de eventos supuestamente atribuibles a la vacunación (ESAVI), con directrices, procedimientos documentados y herramientas para planificar y llevar a cabo actividades de farmacovigilancia de vacunas: notificación, investigación, evaluación de causalidad, comunicación de riesgos y respuesta.
3. Coordinar con el Subcomité de Capacitación, Monitoreo y Evaluación, la capacitación del personal en las actividades de vigilancia de ESAVI.
4. Informarse periódicamente sobre el comportamiento de los ESAVI asociados a la vacunación contra COVID-19 reportado en otras partes del mundo y sobre las directrices dadas por organismos internacionales como el grupo técnico asesor de vacunas de la OMS.

5. Establecer canales de comunicación para intercambiar datos y resultados sobre la seguridad de las vacunas contra COVID-19 con asociados pertinentes regionales y mundiales.
6. Revisar y actualizar las normativas nacionales que rigen el manejo de desechos generados en establecimientos de salud.

Artículo 13. A los efectos de esta Resolución, cualquier información o dato suministrado serán verificados por la Dirección General de Epidemiología del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 14. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 11 DE ENERO DE 2021

210°, 161° y 21°
RESOLUCIÓN N° 005

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho Ministerial

RESUELVE

Artículo 1. Designar como integrantes del Comité Nacional para la Introducción y Despliegue de las Vacunas contra COVID-19, a los servidores públicos que a continuación se identifican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD
MARÍA ESPERANZA MARTÍNEZ	V-5.313.040
NURAMY GUTIÉRREZ	V-5.017.553
JANINA COLMENARES	V-15.161.140
MARISELA BERMÚDEZ	V-5.224.691
ROSA GEORGE	V-6.935.717
ROSA RODRÍGUEZ	V-8.847.156
GERARDO BRICEÑO	V-12.562.651
OMCAR CALDERA	V-17.518.554
JOSÉ MANUEL GARCÍA	V-9.029.177

Del seno del Comité se seleccionará el servidor público que fungirá de coordinador del comité, quien presentará informe de las actuaciones del Comité al Ciudadano Ministro. Las actuaciones del mencionado comité se harán constar a través de actas de Reunión.

El mencionado Comité, determinará el número de integrantes de los subcomités y asimismo, designará el responsable para presentar cuentas al comité.

Artículo 2. El Comité Nacional para la Introducción y Despliegue de las Vacunas contra COVID-19, cumplirá con las funciones establecidas en la Resolución N° 003 de fecha 07 de enero de 2021, emanada de este Despacho Ministerial.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 05 de enero de 2021

210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 004

FREDDY ALFRED NAZARET ÑÁÑEZ CONTRERAS
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información

Designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 63 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

RESUELVE

PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución N° 015 de fecha 19 de octubre de 2020, mediante la cual se designó a la ciudadana, **ESTELA JOHANA RÍOS ROJAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.332.923, como **Directora General de Estrategia Comunicacional** del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 41.992 de fecha 23 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Se modifica el Punto PRIMERO, cuyo contenido actual es el siguiente:

*"PRIMERO: PRIMERO: Designar a la ciudadana **ESTELA JOHANA RÍOS ROJAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.332.923, como **Directora General de Estrategia Comunicacional** del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 numeral 2 del Decreto N° 2.378 atinente a la Organización General de la Administración Pública Nacional de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, con las competencias y atribuciones propias del cargo."*

Quedando reformado y redactado bajo los siguientes términos:

*"PRIMERO: Designar a la ciudadana **ESTELA JOHANA RÍOS ROJAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.332.923, como **Directora General de Estrategia Comunicacional en calidad de encargada** del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 numeral 2 del Decreto N° 2.378 atinente a la Organización General de la Administración Pública Nacional de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, con las competencias y atribuciones propias del cargo."*

TERCERO: En atención a la modificación efectuada y a lo estipulado en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, se ordena la reimpresión integral de la referida Resolución, incorporando la modificación indicada anteriormente en el Punto Segundo.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

FREDDY ALFRED NAZARET ÑÁÑEZ CONTRERAS
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
Decreto N° 4.280, de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957 Extraordinario, de esa misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 19 de octubre de 2020

210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 015

FREDDY ALFRED NAZARET ÑÁÑEZ CONTRERAS
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información

Designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 63 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ESTELA JOHANA RÍOS ROJAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.332.923, como **Directora General de Estrategia Comunicacional en calidad de encargada** del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 numeral 2 del Decreto N° 2.378 atinente a la Organización General de la Administración Pública Nacional de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, con las competencias y atribuciones propias del cargo.

SEGUNDO: La funcionaria aquí designada antes de tomar posesión del cargo deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los deberes inherentes al cargo; y rendir cuanta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

FREDDY ALFRED NAZARET ÑÁÑEZ CONTRERAS
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
Decreto N° 4.280, de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957 Extraordinario, de esa misma fecha.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 12 de enero de 2021

Años 210° y 161°

RESOLUCIÓN N° 020

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE:

Artículo 1: Corregir la Resolución N° 1565 de fecha 18 de noviembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.018 de fecha 30/11/2020, toda vez que en la misma se incurrió en un error material en la Estructura Financiera 2021, en el nombre de Unidad Administradora Central, al indicar la Dirección de Administración y Servicios; siendo lo correcto: **DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA.**

Artículo 2: Reimprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 1565 de fecha 18 de noviembre de 2020, con la corrección indicada.

Comuníquese y Publíquese.

**TAREK WILLIAMS SAAB**
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 18 de noviembre de 2020

Años 210° y 161°

RESOLUCIÓN N° 1565

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida en los artículos 4 y 25, numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en los artículos 42 y 47 del Reglamento N.º 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.781 Extraordinario de fecha 12/08/2005 y a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento Parcial N.º 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.333 de fecha 12/12/2005.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 del Reglamento N.º 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, me faculta, como máxima autoridad del Organismo, para calificar determinadas dependencias del Ministerio Público como unidades administradoras desconcentradas, a las cuales se les pueden hacer entrega de fondos girados en avance o en anticipo que se le asigne.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 del Reglamento Parcial N.º 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, indica que una vez dictada la Resolución Interna, sobre la distribución administrativa de los créditos presupuestarios, discriminada por unidades administradoras centrales y desconcentradas, se procederá a realizar su Registro en el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF), de acuerdo con lo previsto en el Manual que al efecto dicte la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

RESUELVE:

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N.º 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se aprueba la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos", para el ejercicio Financiero 2021, conforme a la distribución administrativa de los créditos presupuestarios del Ministerio Público, la cual estará constituida por la unidad administradora central y las unidades administradoras desconcentradas, cuyas denominaciones genéricas se señalan a continuación:

ESTRUCTURA FINANCIERA 2021

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	Código Unidad Ejecutora
Dirección General Administrativa	23059
UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS	Código Unidad Ejecutora
estado Amazonas	23004
estado Anzoátegui	23005
estado Apure	23006
estado Aragua	23007
estado Barinas	23008
estado Bolívar	23009
estado Carabobo	23010
estado Cojedes	23011
estado Delta Amacuro	23012
estado Falcón	23013
estado Guárico	23014
estado Lara	23015
estado Mérida	23016
estado Miranda	23017
estado Monagas	23018
estado Nueva Esparta	23019
estado Portuguesa	23020
estado Sucre	23021
estado Táchira	23022
estado Trujillo	23023
estado Vargas	23056
estado Yaracuy	23024
estado Zulia	23025

Artículo 2.- La presente deja sin efecto la Resolución N.º 2305 de fecha 06 de diciembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.788 de fecha 26 de diciembre de 2019.

Comuníquese y Publíquese.



Tarek

TAREK WILLIAMS SAAB

Fiscal General de la República



Estimados usuarios

El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.

Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

EDICIONES JURISPRUDENCIA
RIF: J-0017804-6

TRABAJO, C.A.



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprensa

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES IV

Número 42.046

Caracas, miércoles 13 de enero de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6